

CUESTION XLVII.

Del consentimiento forzado y condicional.

1.º Algun consentimiento puede ser forzado?—2.º Alguna coaccion del miedo cae sobre varon constante?—3.º El consentimiento forzado rompe el matrimonio?—4.º El consentimiento forzado produce el matrimonio por parte del que fuerza?—5.º El consentimiento condicional produce el matrimonio?—6.º Puede ser compelido alguno por precepto del padre, á contraer matrimonio?

ARTÍCULO I. — Algun consentimiento puede ser forzado?

1.º Parece que ningun consentimiento puede ser forzado; porque no se puede ejercer coaccion sobre el libre albedrio en ninguno de sus estados, como se ha dicho (Sent. 2, dist. 25, C. 1, y a. 2). Pero el consentimiento es acto del libre albedrio. Luego no puede ser forzado.

2.º Lo violento es lo mismo que lo forzado. « Pero lo forzado segun el Filósofo » (Ethic. 1. 3, c. 1), es una cosa cuyo principio es exterior, de suerte, que el que es objeto de la accion en nada contribuye á ella ». Es así que el principio de todo consentimiento es interior. Luego ningun consentimiento puede ser forzado.

3.º Todo pecado se consume por el consentimiento. Pero aquello por lo que se consume el pecado no puede ser violentado, porque segun San Agustin, (De lib. arb. 1. 3, c. 18), « nadie peca en aquello que no puede evitar ». Por consiguiente, como la fuerza se define por los juristas, (l. 1, ff. de quod metus eo etc.) diciendo que « es el ímpetu de una cosa mayor que no puede rechazarse », parece que el consentimiento no pueda ser coactado ó violentado.

4.º El dominio se opone á la libertad. Pero la coaccion pertenece al dominio, como consta en una definicion de Tulio (1), pues dice que « la fuerza es el

» ímpetu del que domina, reteniendo la » cosa en los límites que la son extráños ». Luego la fuerza no tiene lugar en el libre albedrio, y por tanto, ni el consentimiento, que es su acto.

Por el contrario, aquello que no puede ser, no puede impedir á otro. Pero la coaccion del consentimiento impide del matrimonio, como se dice (Sent. 4, dist. 29). Luego el consentimiento puede ser violentado.

Ademas, en el matrimonio hay cierto contrato; y en los contratos puede ser forzada la voluntad; así el legislador da la restitucion *in integrum*, teniéndolo por no hecho « lo que ha sido hecho por causa de fuerza ó miedo » (lib. 1, ff. *ibid.*) Luego tambien puede haber en el matrimonio un consentimiento cohibido.

Conclusion. *En la coaccion simplemente tal del consentimiento no puede haber matrimonio; pero sí cuando la coaccion es secundum quid, ó violencia mista.*

Responderémos, que hay dos clases de coaccion ó violencia: una que produce necesidad absoluta, y tal violencia es la que el Filósofo (*ibid.*) llama « violencia en absoluto ». Como cuando alguno impele á otro violentamente al movimiento; otra que produce una necesidad condicional, y á esta la llama el Filósofo « violencia mista », como cuando alguno arroja al mar la mercancía, por temor del naufragio; y en este violento aunque lo que se hace no sea *per se* voluntario,

(1) Segun observa Nicolai, parece que el Santo tomó esta cita de Alberto Magno, quien sin duda no debió enterarse bien del pasaje del filósofo romano; pues esas palabras no

están solo en Ciceron, y si sólo hay algo equivalente en la oracion *pro Cecina*.

sin embargo, lo es consideradas las circunstancias en que se halla entonces el hombre. Y como los actos existen segun las condiciones particulares, por eso este hecho es voluntario en absoluto, é involuntario *secundum quid*. Por consiguiente, *esta violencia ó coaccion puede existir en el consentimiento*, que es acto de la voluntad, mas no la primera. Y como esta coaccion tiene lugar, porque se teme algun peligro eminente, síguese que esta fuerza es lo mismo que el miedo, que fuerza de algun modo la voluntad; pero la primera fuerza recae sobre los actos corporales. Y puesto que el legislador considera no solamente los actos interiores, sino más bien los exteriores, por eso por la fuerza se entiende la coaccion en absoluto, por cuya razon contrapone la fuerza al miedo. Pero ahora se trata del consentimiento interior, en el que no cabe coaccion, sino fuerza, que se distingue del miedo. Por este motivo, en cuanto á lo que concierne á nuestro propósito, la coaccion es lo mismo que el miedo; y este es, segun los jurisconsultos, « la turbacion que el alma experimenta, á causa de un peligro instantáneo ó futuro » (*ibid.*).

Con lo dicho es evidente la contestacion á los argumentos; porque las primeras razones proceden de la primera clase de coaccion y las segundas se refieren á la segunda.

ARTÍCULO II. — Alguna coaccion del miedo cae en el varon constante?

1.º Parece que la coaccion del miedo no cae en varon constante; porque es propio de la naturaleza del hombre constante no temblar ante los peligros. Luego siendo el miedo una turbacion del alma, por razon de un peligro inminente, síguese que no es cohibido por el miedo.

2.º « El fin de todas las cosas terribles » es la muerte », segun el Filósofo (Ethic. 1. 3, c. 6), como lo más perfecto entre las cosas terribles. Pero los varones constantes no temen la muerte, porque el fuerte afronta tambien los peligros de muerte. Luego no hay miedo que caiga sobre el varon constante.

3.º Entre otros peligros, se teme principalmente por los buenos el peligro de

la fama. Pero el temor de la infamia no se reputa temor que cae en varon constante, porque, como dice la ley (l. 7, ff. de eo quod metus, etc.), « el temor de la infamia no se contiene en aquel edicto, cuya fórmula dice *lo que se ha hecho por temor*. Luego ni otro miedo cae en el varon constante.

4.º El miedo deja pecado en aquel que es cohibido por él, porque le hace prometer lo que no quiere cumplir y así le hace mentir. Pero no es propio del varon constante cometer un pecado por pequeño que sea, á causa de algun temor. Luego no cae miedo alguno en el varon constante.

Por el contrario, Abraham é Isaac fueron varones constantes. Pero sobre ellos cayó el miedo, pues dijeron por razon del mismo que sus mujeres eran hermanas suyas (Gen. 12 y 26). Luego el miedo puede caer en el varon constante.

Ademas, donde quiera que existe lo misto violento, hay miedo coactivo. Pero alguno, por constante que sea, puede sufrir tal violencia que, si se hallase en el mar, arrojaría la mercancía en tiempo del naufragio. Luego el miedo puede caer en el varon constante.

Conclusion. *Alguna coaccion y miedo puede caer en varon constante, de modo que se vea precisado á tolerar un mal menor para evitar otro mayor.*

Responderémos, que caer el miedo en alguno es ser obligado por el miedo; y es cohibido alguno por el miedo cuando hace algo que en otro caso no querría, para evitar lo que teme. Mas en esto se distingue el varon constante del inconstante, es decir, en dos conceptos: 1.º en cuanto á la cualidad del peligro que se teme, porque el constante sigue la recta razon, por la que sabe lo que debe dejar y lo que debe hacer. Así sabe que debe elegir el mal menor ó el mayor bien. Y por esto el constante *se ve obligado por el temor de un mal mayor á soportar un mal menor*; mas no lo es á sufrir un mal mayor, para evitar otro menor. El inconstante, empero, se ve obligado á un mal mayor por miedo de otro menor, es decir, al pecado por miedo de la pena corporal. El pertinaz, por el contrario, no puede ser obligado á soportar ó hacer un mal menor para evitar otro mayor.

Por consiguiente, el constante ocupa el término medio entre el inconstante y el pertinaz; 2.º difieren en cuanto á la apreciación del peligro inminente, porque el constante no se ve obligado sino por una fuerte y probable consideración, mientras que el inconstante lo es por motivos ligeros segun aquello (Prov. 28, 1) *huye el impio, no persiguiéndole nadie.*

Al argumento 1.º dirémos, que del constante, como tambien del fuerte, dice el Filósofo (Ethic. l. 3, c. 6), que es intrépido: no que no tema en absoluto, sino por que no teme lo que no es necesario temer, ó donde ó cuando no conviene.

Al 2.º que los pecados son los mayores de los males, y por tanto, el hombre constante no puede ser obligado respecto á ellos, ántes bien deben morir que soportarlos, como igualmente dice el Filósofo (Ethic. l. 3, c. 6 y 9). Pero algunos daños corporales son menores que ciertos otros, entre los que son principales los que pertenecen á la persona, como la muerte, los azotes, la deshonra por estupro y la servidumbre; así que estos males obligan al varon constante á soportar otros daños corporales. Estos males se hallan compendiados en este verso:

Stupri, sive status, verberis, atque necis.

Los que no importa que pertenezcan á la propia persona, ó á la de la mujer ó á la de los hijos ó á la de otros análogos.

Al 3.º que, aunque la infamia sea mayor daño, sin embargo puede remediarse facilmente, y por eso, segun el derecho, no se reputa que cae en el varon constante el miedo de la infamia.

Al 4.º que el varon constante no es forzado á mentir, puesto que entónces él quiere dar, y en seguida quiere pedir la restitucion ó al ménos denunciarlo al juez si ha prometido no pedir la restitucion. Mas no puede prometer que no hará la denuncia, porque como esto es contra el bien de la justicia, no puede ser obligado á obrar contra ella.

ARTÍCULO III. — El consentimiento forzado destruye el matrimonio?

1.º Parece que el consentimiento for-

(1) La coaccion ó el miedo es uno de los impedimentos dirimientes del matrimonio, introducido por los derechos natural y canónico. No teniendo lugar el consentimiento, dice Alejan-

zado no destruye el matrimonio, porque así como para el matrimonio se requiere el consentimiento, así para el bautismo se requiere la intencion. Pero el obligado por el temor á recibir el bautismo, recibe el sacramento. Luego el forzado por algun temor á consentir se obliga al matrimonio.

2.º Lo violento misto, segun el Filósofo (Ethic. l. 3, c. 1), tiene más de voluntario que de involuntario. Mas el consentimiento no puede ser forzado sino por la violento misto. Luego no se excluye por completo lo voluntario; y por tanto, el matrimonio existe todavía.

3.º Al que obligado consiente en el matrimonio parece que debe aconsejarse que permanezca en aquel matrimonio; porque prometer y no satisfacer tiene una especie de mal, del cual el Apóstol quiere que nos abstengamos (1 The. 5). Mas esto no sería así, si el consentimiento forzado destruyese por completo el matrimonio. Luego etc.

Por el contrario, dice la decretal (c. *Cum locum* De spons. et matrim.): «no teniendo lugar el consentimiento donde hay temor ó coaccion, es necesario, que donde quiera que se requiere el consentimiento de alguno sea repelida la materia de coaccion». Es así que para el matrimonio se requiere comun consentimiento. Luego etc.

Ademas: el matrimonio significa la union de Cristo con la Iglesia, que se hace segun la libertad del amor. Luego no puede realizarse por el consentimiento forzado.

Conclusion. *La coaccion del miedo que cae en varon constante es la que anula el matrimonio y no otra.*

Responderémos, que el vínculo del matrimonio es perpétuo. De consiguiente, aquello que repugna á la perpetuidad, destruye el matrimonio. El miedo que cae en el varon constante, quita la perpetuidad al contrato, puesto que puede pedirse la restitucion *in integrum*. Y por eso esta coaccion del miedo, que cae en el varon constante, destruye el matrimonio y no otra (1). Se considera como varon constante al hombre virtuoso, que sirve

dro III (C. *Cum locum* 1. De spons. et Mat.), allí donde hay miedo ó coaccion, es preciso que, siempre que se trate de dar algun consentimiento, desaparezca toda materia de coaccion. A diferen-

de medida á todas las acciones humanas, como dice el Filósofo (Ethic. l. 3, c. 4). Algunos dicen, que si el consentimiento existe, aunque forzado, interiormente existe el matrimonio en cuanto á Dios; mas no con respecto á la Iglesia, que presume no haber habido allí consentimiento interior á causa del miedo. Mas esta opinion no es fundada, porque la Iglesia no debe presumir que uno ha pecado, hasta tanto que se pruebe; mas pecó si dijo consentir y no consintió. Por lo cual la Iglesia presume que ha consentido, pero juzga que este consentimiento arrancado á la fuerza, no es suficiente para hacer el matrimonio.

Al argumento 1.º dirémos, que la intencion no es causa eficiente del sacramento en el bautismo, sino solamente produciendo la accion del agente, mientras que el consentimiento es causa eficiente, en el matrimonio, y por tanto no hay paridad.

Al 2.º que no basta para el matrimonio toda especie de voluntario, sino lo voluntario completamente, puesto que debe ser perpétuo; y por tanto, es impedido por lo violento misto.

Al 3.º que no siempre debe inducirse á que permanezca en aquel matrimonio, sino solamente cuando se teme un peligro de su disolucion; mas obrando de otra manera, no peca: porque no hay ni apariencia de mal, en no cumplir una promesa que se ha hecho no queriendo.

ARTÍCULO IV. — ¿El consentimiento forzado, constituye el matrimonio de parte del que le produce?

1.º Parece que el consentimiento forzado al menos por parte del que fuerza produce el matrimonio; porque el matrimonio es signo de la union espiritual; y la union espiritual, que tiene lugar por la caridad, puede referirse á aquel que no tiene caridad. Luego tambien el matrimonio á aquel que no quiere.

cia de otros, este impedimento tiene de peculiar que no puede ser dispensado, ni por lo mismo puede revalidarse el matrimonio, subsistiendo la causa del miedo ó coaccion. Se necesita, pues, que esa causa desaparezca; aunque se reputa no existir, segun nuestro Angélico (In 4. Disp. 29, c. 1.ª, a. 3, c. 2.ª ad 2) si entre los consortes *prorsus libere et affectu maritali admittitur copula* ó espontáneamente cohabitan. Lo propio sostienen Sanchez (De Matrim. l. 4.º disp. 18, ns. 2 y 3) y

2.º Si la persona que fue cohibida, llega despues á consentir, habrá verdadero matrimonio. Pero el que cohibió primeramente, no está ligado por el consentimiento de aquel. Luego estaba ligado al matrimonio por el primer consentimiento.

Por el contrario, el matrimonio es una relacion de equiparancia. Esta relacion existe igualmente en las dos partes. Luego si hay impedimento por parte de uno, no habrá matrimonio por parte del otro.

Conclusion. *Todo lo que impide el matrimonio en uno, impídelo tambien en el otro.*

Responderémos, que siendo el matrimonio cierta relacion, y no pudiendo nacer la relacion en uno de los extremos, sin estar en el otro, síguese que *todo lo que impide el matrimonio en uno, impide lo mismo en el otro*, puesto que no puede haber un varon sin esposa, ni alguna esposa sin varon, como ni madre, no teniendo hijo; y por eso se dice comunmente que el matrimonio no cojea.

Al argumento 1.º dirémos, que aunque el acto del amante pueda pasar al no amante, sin embargo, no puede existir la union entre ellos, sino hay mútuo amor. Y por esto dice el Filósofo (Ethic. l. 8, c. 2), que para la amistad que consiste en cierta union, se requiere reciprocidad de afecto.

Al 2.º que por el consentimiento libre de aquel que primeramente fue cohibido, no se realiza el matrimonio, sino en cuanto el consentimiento precedente en el otro permanece todavía en su vigor; porque si disintiere no se haría matrimonio.

ARTÍCULO V. — Se realiza el matrimonio por el consentimiento condicional?

1.º Parece que ni por el consentimiento condicional, se realiza el matrimonio; porque lo que se acuerda bajo condicion, no se enuncia en absoluto. Pero en el matrimonio es menester que las palabras

todos los teólogos despues de Santo Tomás.

Advertirémos, por fin, que si el impedimento en que nos ocupamos fue oculto, basta para la revalidacion del matrimonio ó la renovacion espresa del consentimiento entre los cónyuges, ó es suficiente la tácita que se presume, segun lo que se acaba de decir, como afirma el ilustre jesuita citado. No es por lo mismo necesario revalidar el matrimonio delante del párroco.

espresen en absoluto el consentimiento. Luego la condicion de algun consentimiento no produce matrimonio.

2.º El matrimonio debe ser cierto. Pero donde se dice algo bajo condicion, se pone aquello bajo duda. Luego tal consentimiento no constituye matrimonio.

Por el contrario, en otros contratos, se constituye obligacion condicional, y subsiste, subsistiendo la condicion. Siendo pues, el matrimonio cierto contrato, parece que puede ser hecho por medio de un consentimiento condicional.

Conclusion. *El matrimonio, con condicion de presente, no contraria al mismo, ó de futuro y necesaria, es válido.*

Responderémos, que la condicion apuesta, ó es de presente ó de futuro. Si de presente, y no es contraria al matrimonio, ya sea honesta ó no, subsiste el matrimonio, subsistente la condicion; y no subsistiendo esta, no subsiste aquel. Pero si es contraria á los bienes del matrimonio este no se realiza, como se ha dicho igualmente de los esponsales (C. 43, a. 1). Mas si la condicion es de futuro ó es necesaria como que el sol saldrá mañana, ya entónces hay matrimonio; porque tales cosas futuras son presentes en sus causas; ó es contingente, como la entrega del dinero, ó la aceptacion de los padres, y entónces es preciso juzgar de este consentimiento como se juzga del que se da por palabras de futuro, y por consiguiente no produce el matrimonio (1).

Con lo dicho es evidente la respuesta á los argumentos propuestos.

ARTICULO VI. — ¿Puede ser compelido alguno por el mandato de su padre á contraer matrimonio?

1.º Parece que alguno puede ser com-

(1) Segun el unánime sentir de los teólogos, no son lícitos los matrimonios condicionales por los gravísimos inconvenientes que de ellos se originan; de modo que sin una urgentísima razon, dice San Alfonso, los párrocos no deben admitir semejantes matrimonios. Esto en cuanto á la licitud; pero como sucederá alguna vez que sea preciso admitir condiciones en los enlaces matrimoniales, los teólogos inquieren cuáles anulan y cuáles no anulan el matrimonio. Si la condicion es torpe, y por torpe se entiende lo que se opone al triple bien del matrimonio, con viene á saber, al bien del sacramento, al de la fe y al de la prole; si la condicion es torpe, decimos, todos convienen con nuestro Angélico que el matrimonio es nulo. Si la condicion es honesta y ademas es de presente (y lo mismo y con igual fundamento debemos decir de la de pasado)

pelido por mandato de su padre á contraer matrimonio; porque se dice (Coloss. 3, 20): *hijos, obedeced á vuestros padres en todo.* Luego en esto están tambien obligados á obedecerles.

2.º (Gen. 28). Isaac, mandó á Jacob que no tomara mujer de las hijas de Canaan. Mas no lo hubiera mandado, si no lo hubiera podido mandar por derecho. Luego el hijo está obligado á obedecer en esto al padre.

3.º Nadie debe prometer, principalmente con juramento por aquel á quien no puede obligar á cumplirlo. Pero los padres prometen por sus hijos futuros matrimonios, y lo afirman con juramento. Luego pueden obligar por mandato á los hijos á cumplirlo.

4.º El padre espiritual, esto es, el Papa, puede compeler por mandato al matrimonio espiritual, es decir, á aceptar el episcopado. Luego el padre carnal, puede tambien compeler al matrimonio carnal.

Por el contrario, cuando el padre manda el matrimonio, el hijo puede entrar en religion, sin cometer pecado. Luego no está obligado á obedecerle en esto.

Ademas, si estuviese obligado á obedecerle, los esponsales contraidos por los padres sin el consentimiento de los hijos serían estables. Pero esto es contra el derecho (cap. *Ex litteris*. De despons. impub.). Luego, etc.

Conclusion. [1.ª] *El padre no puede obligar al hijo por mandato á contraer matrimonio.* [2.ª] *Puede inducirle por una causa racional á contraer.*

Responderémos, que siendo el matrimonio como cierta servidumbre perpétua *el padre no puede obligar al hijo al matrimonio por mandato*, puesto que es de libre condicion; pero *puede inducirle por una causa racional*, y entónces lo que el

el Santo y todos los teólogos con él, sostienen la validez del matrimonio. En cuanto á la condicion de futuro vemos que el Santo Doctor no admite más condicion que la necesaria; si bien otros con San Alfonso (lib. vi, n. 892), Sanchez (lib. v, disp. 7, n. 3), dicen que vale cualquiera otra posible ó contingente, aunque el matrimonio quede en suspenso hasta que se verifique la condicion. Siendo esto así, compréndese que Santo Tomás exija nuevo consentimiento en aquellos matrimonios que se celebraron bajo condicion, cuando esta llegue á cumplirse; y lo mismo que el Santo, aseguran teólogos de primera nota. Sin embargo, San Alfonso, siguiendo á Sanchez, Navarro, etc., sostiene ser *más probable* la sentencia opuesta, la cual ademas es la seguida en Roma en las causas matrimoniales, segun testifica Fagnani. (De Apposit. Condit. n. 3).

hijo es por relacion á esta causa, es por relacion al precepto del padre, de modo que si esta causa le obliga por necesidad ú honestidad (1) así tambien le obliga el precepto del padre; de otra manera no le obliga.

Al argumento 1.º dirémos que aquellas palabras del Apóstol no se entienden de las cosas en las que es libre como el padre. Y tal es el matrimonio por el que tambien el hijo se hace padre.

Al 2.º que Jacob estaba obligado á hacer lo que le ordenase Isaac, ya por causa de la malicia de aquellas mujeres, ya tambien porque la raza de Canaan debía ser esterminada de la tierra prometida á los descendientes de los patriarcas: por lo cual podía dar estas órdenes Isaac.

Al 3.º que los padres no juran sino sobreentendida la condicion de si agradare

á los hijos; y los mismos se obligan para con ellos á inducirlos de buena fe.

Al 4.º que algunos dicen que el Papa no puede mandar á alguno que acepte el episcopado, porque el consentimiento debe ser libre. Pero dada esta opinion, pe-recería el órden eclesiástico; porque si no se pudiese obligar á recibir los cargos de la Iglesia, esta no podría conservarse, cuando á veces, aquellos que son idóneos para esto, no quieren recibir el cargo sino obligados. Así pues debe decirse, que no hay paridad entre estos dos casos; porque no hay servidumbre corporal en el matrimonio espiritual como en el corporal, puesto que el matrimonio espiritual es como cierto cargo para la dispensacion pública de las cosas santas segun aquello (1. Cor. 4, 1): *así nos tenga el hombre como ministros de Cristo, y dispensadores de los misterios de Dios.*

CUESTION XLVIII.

Objeto del consentimiento.

1.º El consentimiento que produce el matrimonio es el consentimiento en el acto carnal? — 2.º El consentimiento dado á alguna por una causa deshonesta produce el matrimonio?

ARTÍCULO I. — *Utrum consensus qui facit matrimonium, sit consensus in carnalem copulam.*

Ad primum sic proceditur. 1. Videtur quòd consensus qui facit matrimonium, sit consensus in carnalem copulam. Dicit enim Hieronymus (hab. ex August. lib. De bono viduit.; æquivalenter cap. 9, ante med.; vide cap. *Voventibus*, dist. 27) quòd «voventibus virginitatem non solum nubere, sed etiam velle nubere dampnabile est.» Sed non esset dampnabile, nisi esset virginitati contrarium, cui nuptiæ non contrariantur, nisi ratione car-

nalis copulæ. Ergo consensus voluntatis qui est in nuptiis, est in carnalem copulam.

2. Præterea, omnia quæ sunt in matrimonio inter virum et uxorem, possunt esse licita inter fratrem et sororem, exceptâ carnali copulâ. Sed non potest fieri licitè inter eos consensus matrimonialis. Ergo consensus matrimonialis est consensus in carnalem copulam.

3. Præterea, si mulier dicat viro: «Consentio in te, dum tamen non cognoscas me,» non est consensus matrimonialis, quia est ibi aliquid contra substantiam prædicti consensus. Sed non

(1) Como, por ejemplo, si el hijo violó á alguna con la condicion de casarse con ella. Pero en este caso, la fuerza del mandato del padre procede del derecho natural que al hijo obliga á cumplir con su compromiso. En este asunto importa distinguir bien lo lícito de lo válido; pues en tanto que la Igle-

sia en el Tridentino (sesion. 24, cap. 1.º de Ref.) anatematiza á los que sostengan ser nulos los matrimonios sin el consentimiento de los padres, á continuacion enseña que se debe contar con ellos, y que lo contrario siempre ella lo detestó,